

**RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 156/21 AMPARO GAVIRIA contra CLÍNICA NORTE Y OTROS**

JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO <juancarlossuarezc@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 11:16 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alvaro Alonso Verjel Prada <averjel.abogado@gmail.com>

Señora

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

E. S. D.

**REFERENCIA: RESPONSABILIDAD MEDICA N° 156/21**

**DEMANDANTE:** AMPARO GAVIRIA ARIAS y otros

**DEMANDADO:** CLÍNICA NORTE S.A.

**LLAMADO EN GARANTÍA:** SEGUROS GENERALES  
SURAMERICANA S.A.

En mi condición de apoderado judicial del demandado dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal de ejecutoria, con todo respeto, manifiesto al Despacho que, por medio del presente escrito, interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación**, contra el auto de fecha 25 de mayo de 2022.

Favor acusar recibo al presente correo electrónico.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO**

*Abogado Externo*

*Avenida 2 No. 10-18 Oficina 12 Edificio Ovni*

*Tel: (7) 5711500 fax 5711352 Cel 3152578261*



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



*Juan Carlos Suárez Casadiego*  
*Abogado*

---

Señora

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

E. S. D.

**REFERENCIA: RESPONSABILIDAD MEDICA N° 156/21**

**DEMANDANTE: AMPARO GAVIRIA ARIAS y otros**

**DEMANDADO: CLÍNICA NORTE S.A.**

**LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES  
SURAMERICANA S.A.**

En mi condición de apoderado judicial del demandado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto al Despacho, que por medio del presente escrito me permito descorrer la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

#### **A LOS HECHOS**

Me ratifico en todos y cada uno de los formulados en la demanda inicial de llamamiento en garantía, los cuales no fueron negados.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía.

#### **A LAS EXCEPCIONES**

**A LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR NO CONCURRIR EL "SINIESTRO" Y LA RECLAMACION EXTRAJUDICIAL DURANTE LA MISMA VIGENCIA DE LA POLIZA:** Manifiesta la excepcionante que existe el contrato de seguro se pactó bajo la modalidad *CLAIMS MADE* y que por lo tanto no está obligado a realizar el pago o reembolso de los mismos.

Al respecto, debo decir, señora Juez, que en Colombia se admitió la posibilidad del pacto en el contrato de seguro de responsabilidad civil de las cláusulas *CLAIMS MADE* (reclamo hecho), a través de las cuales se vincula la cobertura del seguro a la reclamación formulada

---

*Avenida 2 # 10-18 oficina 12 Edificio Ovni. Teléfono 571 13 52*  
*Correo electrónico juancarlossuarez@hotmail.com*  
*Cúcuta - Norte de Santander*

---

*Juan Carlos Suárez Casadiego*  
*Abogado*

---

por la víctima sea al asegurado o al asegurador, independientemente de que el hecho que las origina haya ocurrido dentro de la vigencia del contrato de seguro o antes de su formalización.

El hecho dañoso dado dentro de las circunstancias que comprometen la responsabilidad del asegurado es lo que constituye el siniestro en el seguro de responsabilidad civil, ante la posibilidad de la prescripción de las acciones que derivan del contrato de seguro para el asegurado y que prescriban antes que la acción de la víctima contra éste, se establecieron como conveniencia practica estas cláusulas, las cuales solo favorecen al asegurador.

En términos generales, la ley colombiana, permite que se pacte en el seguro la limitación de que el hecho dañoso y el reclamo al asegurador se hagan dentro del periodo de vigencia del contrato, igualmente permite el cubrimiento retroactivo de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación y también permite la delimitación del cubrimiento posterior al término mínimo de dos años contados a partir no de la terminación del contrato de seguro, sino del acaecimiento del hecho dañoso, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 389 de 1997 establece lo siguiente: *“En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.*

*Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, **el cual no será inferior a dos años.**”* (Resaltado y subrayado de texto)

En el caso concreto, el hecho dañoso ocurrió el 08 de febrero de 2018, cuando la señora AMPARO GAVIRIA ARIAS fue ingresada al quirófano para realizar una artrotomía de rodilla derecha, y el 25 de mayo de 2021, se interrumpe con la reclamación del tercero afectado, mediante la solicitud de celebración de audiencia de conciliación Virtual 483-2021, como requisito de procedibilidad, ante el Centro de Conciliación ASONORCOT, comprometiéndolo así la responsabilidad del asegurado y dando el derecho para que la aseguradora responda como llamado en garantía.

Adicionalmente, el término de prescripción se comenzará a contar para el asegurado a partir de la fecha del reclamo de la víctima y para estos efectos no contara el hecho dañoso, situación que en el presente caso no se consolida.

---

*Avenida 2 # 10-18 oficina 12 Edificio Ovni. Teléfono 571 13 52*  
*Correo electrónico juancarlossuarez@hotmail.com*  
*Cúcuta - Norte de Santander*

*Juan Carlos Suárez Casadiego*  
*Abogado*

**A LA EXCEPCIÓN MODALIDAD, COBERTURA, VIGENCIA, CONDICIONES, AMPAROS, LIMITES, DEDUCIBLES Y EXCLUSIONES PACTADAS EN LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES N° 0452158-4:** Manifiesta la excepcionante que existe un deducible del 10% del valor del siniestro.

Al respecto solo debo manifestar que me atengo al tenor literal de la póliza.

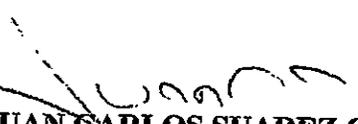
**A LA EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACION DE REMBOLSO ANTE UNA EVENTUAL CONDENA POR EXISTENCIA DE DEDUBLE PACTADO:** Manifiesta el excepcionante que existe un sub-límite de amparo hasta \$400.000.000.oo.

Al respecto solo debo manifestar que me atengo al tenor literal de la póliza.

#### **PRUEBAS**

Con todo respeto solicito al Despacho se tengan y decreten como pruebas las aportadas y obrantes al proceso.

Señora Juez,

  
**JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO**

C.C. N° 13.305.052 de Cúcuta

I.P. N° 81991 del C. S. de la J.

---

*Avenida 2 # 10-18 oficina 12 Edificio Ovni. Teléfono 571 13 52*  
*Correo electrónico juancarlosuarez@hotmail.com*  
*Cúcuta - Norte de Santander*



*Juan Carlos Suárez Casadiego*  
*Abogado*

Señora  
**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA N° 156/21**  
**DEMANDANTE: AMPARO GAVIRIA ARIAS y otros**  
**DEMANDADO: CLINICA NORTE S.A.**

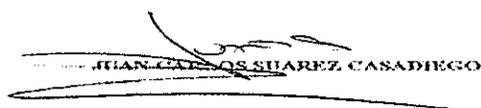
En mi condición de apoderado judicial del demandado dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal de ejecutoria, con todo respeto, manifiesto al Despacho que, por medio del presente escrito, interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación**, contra el auto de fecha 25 de mayo de 2022, mediante el cual, **Declara Ineficaz el llamamiento en garantía de Seguros Generales Suramericana S.A.**

Lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. se hizo parte en el proceso, mediante escrito presentando el día 28 de abril de 2022 tal y como consta en el correo enviado al despacho con copia al suscrito, es decir se debe entender que es una notificación por Conducta Concluyente.

Así mismo el suscrito, dio respuesta al llamado en garantía mediante escrito enviado al despacho el día 03 de mayo de 2022 el cual se copió en simultaneo al demandado y al Juzgado.

Por lo anterior, solicito se revoque el auto de fecha 25 de mayo de 2022, se tenga por notificado a la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. de la demanda principal y de la demanda de llamado en garantía.

Señora Juez,

  
JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO

**JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO**  
C.C. N° 13.505.052 de Cúcuta  
T.P. N° 81991 del C. S. de la J.

*Avenida 2 N° 10-18 oficina 12 Edificio Ovni. Teléfono 571 13 52 Móvil 3152578261*  
*Correo electrónico: juancarlosuarez@hotmail.com*  
*Cúcuta - Norte de Santander*





ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

Señora  
**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
E. S. D.

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**  
**RADICADO: 54-001-31-53-006-2021-00156-00**  
**DEMANDANTE: AMPARO GAVIRIA ARIAS Y OTROS.**  
**DEMANDADO: CLÍNICA NORTE S.A. Y OTROS.**  
**LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**  
**S.A.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**  
**PRESENTADA POR LA CLÍNICA NORTE S.A.**

**ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.361.687, expedida en Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 39743 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado de la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, según consta en la copia del poder que anexo, cuyo original presenté ante ese Despacho en el acto de notificación personal, otorgado por la Doctora **JULY NATALIA GAONA PRADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.558.966, quien a su vez acredita la facultad para hacerlo, tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual adjunto copia, sociedad que fue llamada en garantía por la demandada **CLÍNICA NORTE S.A.**, comedidamente acudo a su digno Despacho dentro de los términos de ley, para proceder a contestar la demanda de llamamiento en garantía en los términos que se expondrán, aun cuando a la fecha no ha sido notificada la admisión del presente llamamiento a mi representada, al conocer la existencia en su contra decide presentar la correspondiente contestación, previa la introducción que se hará para fundamentar la defensa de mi representada:

**I. FUNDAMENTO INTRODUCTORIO DE DEFENSA:**

Respecto los hechos y pretensiones demandados, es preciso desde ya ilustrar a ese Honorable Despacho que mi representada, **SEGUROS**

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia  
Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia  
Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

**GENERALES SURAMERICANA S.A.**, no está obligada a asumir pago o reembolso ante una eventual condena en contra de la demandada y llamante en garantía, la **CLÍNICA NORTE S.A.**, en razón a la modalidad de cobertura **CLAIMS - MADE** en la que se constituyó y opera el contrato de seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0452158-4** objeto del presente llamamiento en garantía, toda vez que, para que surja una eventual obligación de pago o reembolso de indemnización atribuible a mi poderdante se requiere puntualmente que se reúnan los siguientes requisitos: **(i)** el siniestro deber ser reclamado por el tercero al asegurado durante la vigencia de la póliza, **(ii)** se trate de un servicio prestado durante la misma vigencia o dentro del período de retroactividad contratado y **(iii)** que el servicio sea prestado dentro de los predios del asegurado, requisitos establecidos legal y contractualmente en el condicionado particular que forma parte del mencionado contrato de seguro, el cual se aporta a la presente, **REQUISITOS QUE NO SE CUMPLEN EN EL CASO EN PARTICULAR**, toda vez que el hecho considerado como siniestro por la parte actora ocurrió el **06 de febrero de 2018** y la reclamación según la información suministrada en la contestación de demanda del llamante en garantía **CLÍNICA NORTE S.A.** manifiesta que se **realizó el 25 de mayo de 2021**, bajo radicado 483-2021, emitida por el Centro de Conciliación ASONORCOT de Cúcuta.

Por lo anterior, los mencionados requisitos esenciales para que se afecte la póliza objeto del presente llamamiento en garantía **NO CONCURREN DENTRO DE LA MISMA VIGENCIA DE LA MENCIONADA PÓLIZA**, vigencia que inició **el 18 de febrero de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018**, tal y como se evidencia en la caratula de la póliza que se aporta como prueba dentro de la presente contestación, probándose irrefutablemente que, los requisitos esenciales de la modalidad **CLAIMS – MADE** para que fuese procedente la reclamación y un eventual reconocimiento en favor del llamante en garantía **NO SE CUMPLIERON EN EL PRESENTE CASO, RAZÓN POR LA CUAL, MI REPRESENTADA NO ESTA LLAMADA A RESPONDER POR LO PRETENDIDO, Y EN TAL SENTIDO, SE LE SOLICITA DESDE ESTE PRIMER MOMENTO A ESE HONORABLE DESPACHO QUE DESESTIME LO SOLICITADO EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ASI MISMO ABSUELVA DE TODA RESPONSABILIDAD A MI REPRESENTADA.**

Aunado a lo anterior, es importante precisar que cuando se pretenda alegar una “falla en el servicio”, la parte demandante deberá acreditar la “falla”, el

**ABOGADO**

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

“daño antijurídico” que la misma genera y el nexo de causalidad entre estos, en tal sentido, es el demandante el responsable de emplear los medios probatorios a su cargo para demostrar que todos que los hechos expuestos en la demanda son ciertos y sus pretensiones están justificadas, hecho que no ocurre en el presente caso, pues se evidencia que la mayoría de hechos son apreciaciones subjetivas realizadas por la parte demandante que no tienen fundamentos objetivos y científicos idóneos y suficientes para probarlos, siendo entonces meras conclusiones de la parte demandante sin respaldo fáctico y jurídico alguno que los pruebe.

Por otro lado, igualmente es valioso indicar al Despacho que, en caso de prosperar las pretensiones de los demandantes, y que igualmente prospere el llamamiento en garantía, es menester tener presente que mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** está acudiendo al presente proceso como un tercero interviniente en el proceso, por el llamamiento en garantía hecho por la **CLÍNICA NORTE S.A.**, en virtud al contrato de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales **No. 0452158-4**, en tal sentido, es estrictamente necesario que para que exista un reconocimiento ante una eventual condena a la llamante en garantía, se tengan muy en cuenta la naturaleza de la póliza, la modalidad en que opera, las condiciones generales, así como los asegurados, beneficiarios, vigencia, cobertura, límites, deducible pactado (que para este caso corresponde al 10% de la condena), exclusiones y valor total asegurado a cada cobertura que se han establecido en dicha póliza y en el respectivo y en su clausulado general, para que ceñido a estos parámetros se pueda hacer el respectivo reconocimiento según corresponda legal y contractualmente.

En virtud de lo expuesto anteriormente, ruego al Despacho, desde ya, sean tenidos en cuenta todos los fundamentos de defensa y elementos probatorios que se esgrimirán a lo largo de la presente contestación para eximir de toda responsabilidad a mi representada llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** o en el peor de los casos, se obre dentro de los términos y condiciones pactados en el contrato de seguro objeto del presente llamamiento en garantía.

## **II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**2.1. NO NOS CONSTA;** es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada. Debe probarse. No obstante, la llamante en garantía, la

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

**CLÍNICA NORTE S.A.** lo ha calificado como **ES CIERTO** con los argumentos y aclaraciones que ha expuesto en su contestación.

**2.2. NO NOS CONSTA;** es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada. Debe probarse. No obstante, la llamante en garantía, la **CLÍNICA NORTE S.A.** lo ha calificado como **NO ME CONSTA**.

**DEL HECHO 2.3. AL HECHO 2.7. NO NOS CONSTAN;** son hechos que escapan del conocimiento de mi representada. Deben probarse. No obstante, la llamante en garantía, la **CLÍNICA NORTE S.A.** los ha calificado como **NO CIERTOS** con los argumentos y aclaraciones que ha expuesto en su contestación.

**2.8. NO NOS CONSTA;** es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada. Debe probarse. No obstante, la llamante en garantía, la **CLÍNICA NORTE S.A.** lo ha calificado como **ES CIERTO** con los argumentos y aclaraciones que ha expuesto en su contestación.

**DEL HECHO 2.9. AL HECHO 2.10. NO NOS CONSTAN;** son hechos que escapan del conocimiento de mi representada. Deben probarse. No obstante, la llamante en garantía, la **CLÍNICA NORTE S.A.** los ha calificado como **NO CIERTOS** con los argumentos y aclaraciones que ha expuesto en su contestación.

**2.11. NO NOS CONSTA;** es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada. Debe probarse. No obstante, la llamante en garantía, la **CLÍNICA NORTE S.A.** lo ha calificado como **NO ME CONSTA** con los argumentos y aclaraciones que ha expuesto en su contestación.

**2.12. NO NOS CONSTA;** es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada. Debe probarse. No obstante, la llamante en garantía, la **CLÍNICA NORTE S.A.** lo ha calificado como **ES CIERTO** con los argumentos y aclaraciones que ha expuesto en su contestación.

**2.13. NO NOS CONSTA;** es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada. Debe probarse. No obstante, la llamante en garantía, la **CLÍNICA NORTE S.A.** lo ha calificado como **ME ATENGO A L TENOR LITERAL DE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LA CLÍNICA NORTE S.A. Y QUE REPOSEN DENTRO DEL PROCESO.**

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

**DEL HECHO 2.14. AL HECHO 2.16. NO NOS CONSTAN;** son hechos que escapan del conocimiento de mi representada. Deben probarse. No obstante, la llamante en garantía, la **CLÍNICA NORTE S.A.** los ha calificado como **NO ME CONSTAN** con los argumentos y aclaraciones que ha expuesto en su contestación.

**2.17. NO ES UN HECHO;** son apreciaciones que realiza el apoderado de la parte actora de manera apresurada e injustificada. Debe probarse. No obstante, la llamante en garantía, la **CLÍNICA NORTE S.A.** lo ha calificado como **NO ES CIERTO** con los argumentos y aclaraciones que ha expuesto en su contestación.

**III. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA:**

1. **ES CIERTO.**
2. **ES CIERTO,** conforme consta en la demanda del proceso en referencia.
3. **NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO.** el presente "hecho" se interpreta como una pretensión, la cual **NO ES CIERTA Y NO PROCEDE**, toda vez que, conforme la modalidad claims made en que opera la póliza No. **0452158-4** objeto del presente llamamiento en garantía, ante una eventual condena en contra del llamante en garantía, es decir, la **CLÍNICA NORTE S.A.**, mi procurada no está obligada a afectar la mencionada póliza, toda vez que, no concurren los requisitos establecidos legal y contractualmente para que mi representada asuma el pago que se llegará a ordenar en una condenada, toda vez que el hecho alegado como daño ("siniestro") y la reclamación se causen dentro de la misma vigencia de la póliza o la retroactividad contratada, hecho que **NO OCURRE EN EL PRESENTE CASO.**

**IV. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Ruego se tengan en cuenta los fundamentos esgrimidos por el llamante en garantía, para oponerse a las pretensiones que ha invocado el demandante.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

**V. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

Me opongo rotundamente a la pretensión del llamante en garantía, toda vez que, **NO ES CIERTO** que mi representada esta llamada a pagar a favor de los demandantes eventuales las indemnizaciones que sean ordenadas mediante sentencia, toda vez que el contrato de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales **No. 0452158-4**, suscrito entre la llamante en garantía, **CLÍNICA NORTE S.A.** y mi representada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** se expidió bajo la modalidad de cobertura **CLAIMS-MADE**, es decir, solo cubre las reclamaciones en las que el siniestro y la primera reclamación estén formuladas durante la misma vigencia del seguro, pues de no cumplirse con ambos requisitos **NO** estaría mi representada llamada a responder por lo alegado.

Por lo expuesto, es preciso aclarar que, según lo alegado por la parte actora el "siniestro" ocurrió el **08 de febrero de 2018 y posteriormente el 25 de mayo de 2021 se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial**, es decir, esta última es posterior a la vigencia de la póliza objeto de llamamiento en garantía, ya que la póliza tiene como vigencia el **13 de febrero de 2017 al 13 de febrero de 2018**, lo que indica que, el "siniestro" y la reclamación no ocurrieron dentro de la misma vigencia de la póliza, y en tal sentido, **NO se cumplen las condiciones requeridas para afectar la póliza bajo la modalidad de CLAIMS-MADE**, por tal motivo, no es posible exigirle a mi representada que se haga responsable ante una eventual condena de ser el caso.

Conforme a los argumentos contractuales y legales expuestos, **me permito reiterar que mi representada, no está obligada a reconocer ningún pago o reembolso a favor de la llamante en garantía ante una eventual condena adversa a la misma, por cuanto que no se reúnen los requisitos exigidos para hacer efectivo el contrato de seguro de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales No. 0452158-4, específicamente lo concerniente a la modalidad CLAIMS - MADE que regulaba dicho contrato.**

Conforme los argumentos expuestos, es preciso recordar que, se debe tener en cuenta la naturaleza de la póliza, las condiciones de la misma, así como los asegurados, vigencia, límites, cobertura, amparos, deducibles, exclusiones, valor asegurado y modalidad en la que opera, los cuales se

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

han establecido en dicha póliza, el certificado individual y condicionado particular y general de la misma, para que bajo esos parámetros se estudie la responsabilidad de mi procurada ante una eventual condena.

Por tal razón, es trascendental indicar al despacho que ante una eventual condena también se deberá tener en cuenta el deducible de 10% del valor del siniestro, pactado con el llamante en garantía dentro del contrato de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales. **No 0452158-4** y su certificado individual.

De acuerdo con los argumentos expuestos y probados, es que solicito al Despacho eximir a mi representada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de la obligación de reembolso ante una eventual condena que pretende atribuir el llamante en garantía de forma errada e impropio.

#### **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Los fundamentos jurídicos que nos amparan para la contestación de la demanda del llamamiento en garantía son:

Código General del Proceso; Artículos 64, 65, 66, 627.

Código Civil, artículo 2341.

Código de Comercio; Artículos 1036, 1037, 1046, 1047, 1048, 1053, 1054, 1077, 1078, 1079, 1080, 1089 y demás normas concordantes y jurisprudencia aplicada al caso.

#### **VII. EXCEPCIONES DE LA DEMANDA:**

##### **VII.I. AUSENCIA DE MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTE LO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA.**

Se hace pertinente, ponerle de presente a ese Honorable Despacho que la parte actora **NO APORTÓ** prueba alguna que sustente la inexistente "falta en la atención y prestación del servicio de salud" alegada, máxime cuando es la propia historia clínica de la señora **AMPARO GAVIRIRA ARIAS** que contradice directamente todo lo alegado por los accionantes, demostrando a

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

su vez el correcto actuar de la CLÍNICA NORTE S.A. en la atención brindada a la paciente en el mes de febrero del año 2018.

Por lo tanto, ante esa ausencia probatoria que respalde lo alegado y pretendido por los demandantes, sus pretensiones deben ser desestimadas de plano declarando la ausencia de responsabilidad de mi representada.

#### **VII.II. PERJUICIO MATERIAL DE LUCRO CESANTE NO PROBADO:**

La pretensión material de lucro cesante reclamada por la parte actora, carece de fundamentos fácticos y material probatorio que lo sustenten, toda vez que el escrito de demanda carece de hechos que mencionen y prueben los ingresos que supuestamente dejó de percibir como consecuencia de la atención recibida en el mes de febrero de 2018, así como tampoco refiere la “afectación” que supuestamente sufrió la ocupación o labor que supuestamente desempeñaba la Señora GAVIRIA ARIAS para la fecha de los hechos objeto de la demanda en referencia, e igualmente no refiere ni aporta las pruebas suficientes de la labor que desempeñó e ingresos mensuales, siendo de esta forma una tasación injustificada y excesiva que NO esta llamada a prosperar.

#### **VIII. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

##### **VIII.I. INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR NO CONCURRIR EL “SINIESTRO” Y LA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL DURANTE LA MISMA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:**

El contrato de seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0452158-4** opera bajo la modalidad de **CLAIMS-MADE**, lo que quiere decir que el seguro tendrá cobertura únicamente sobre los hechos ocurridos y reclamados en la misma vigencia de la póliza o de los hechos ocurridos en el período de retroactividad o plazos adicionales (si así se contrató en la póliza) y reclamados en la misma vigencia de la póliza, **de lo contrario, EL SINIESTRO NO ESTARÁ AMPARADO Y POR ENDE, LA ASEGURADORA NO ESTÁ LLAMADA A REALIZAR EL PAGO O REEMBOLSO DE LOS MISMOS.**

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

Al respecto de las cláusulas CLAIMS MADE, la honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC-10300 de 2017, Magistrado Ponente Wilson Aroldo Quiroz Monsalvo de fecha 18 de julio de 2017, indicó:

*"(...) Luego, con independencia de los elementos requeridos para la configuración del siniestro -concebido en el precepto 1072 del estatuto mercantil como la realización del riesgo asegurado-, lo cierto es que se consagró una formalidad adicional, a efectos de que la aseguradora quede obligada a su pago, itérese, la radicación de la reclamación dentro del espacio temporal de cobertura.*

*Entonces, la ocurrencia del suceso perjudicial que consagra el artículo 1131 ejusdem es suficiente para la configuración del siniestro, empero, si se ha pactado la modalidad de reclamación hecha (claims made), también se exige el reclamo judicial o extrajudicial en el término de vigencia pactado o en el plazo ulterior convenido, hecho por la víctima al asegurado, o al asegurador en ejercicio de la acción directa, el que demarca la obligación indemnizatoria a cargo de éste, pudiendo involucrar, incluso sucesos pretéritos e ignorados por el asegurado, es decir, ocurridos con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la póliza -de existir acuerdo contractual.*

*Esta doble exigencia consagrada en la ley 389 de 1997 (siniestro y reclamación dentro del término específico), no admitida en el sistema tradicional de suceso dañoso imputable al asegurado, a que se refiere el precepto 1131 de la codificación mercantil, deberá agotarse en todos los casos para el nacimiento de la obligación resarcitoria del asegurador.*

*En efecto, en el esquema basado en la ocurrencia, el débito surge de la configuración del hecho dañoso en vigencia del contrato de seguro, sin consideración a que la reclamación se surta luego de la expiración del respectivo pacto.*

*Por su parte, las cláusulas «claims made» o «reclamo hecho» constituyen una limitación temporal al cubrimiento, porque no basta que los sucesos generadores de responsabilidad civil ocurran, sino que también es menester que la reclamación por parte del damnificado se materialice durante la vigencia de la póliza o en el periodo adicional y específico estipulado, de tal suerte que si esta no se presenta oportunamente, se excluye el referido débito a cargo del asegurador, a pesar de presentarse el hecho dañoso.  
(...)"*

Así las cosas, es trascendental reiterar al Honorable Despacho que **NO CONCURREN LOS REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES** para

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

que las pretensiones de la demanda sean eventualmente reconocidas por mi representada, razón por la cual, solicito respetuosamente a la Señora Juez declare como probada la presente excepción y exima de cualquier responsabilidad y/o obligación a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

**VIII.II. MODALIDAD, COBERTURA, VIGENCIA, CONDICIONES, AMPAROS, LÍMITES, DEDUCIBLES Y EXCLUSIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0452158-4:**

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que en caso de sobrevenir un fallo adverso que obligue a mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sea considerada la naturaleza de la póliza, modalidad, vigencia, cobertura, condiciones generales, límites, amparos, condiciones y exclusiones pactadas, que se encuentran determinadas en la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. **0452158-4** y el clausulado particular y general del contrato suscrito que se aportan a la presente.

**VIII.III. LIMITACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REMBOLSO ANTE UNA EVENTUAL CONDENA POR EXISTENCIA DE DEDUCIBLE PACTADO**

En caso de ser declarada la responsabilidad civil al asegurado y acá demandando la **CLÍNICA NORTE S.A.**, y que eventualmente se condene a pagar a mi representada en favor de los demandados las pretensiones esbozadas en el libelo de demanda, debe tener en cuenta ese Honorable Despacho que la obligación de mi representada de rembolsar tales valores al asegurado, está supeditada a que una cuota de la condena debe ser soportada por la **LLAMANTE EN GARANTÍA**, que para el caso que nos convoca, corresponde a un valor igual al 10% del valor de la condena.

Lo anterior, como consecuencia de la estipulación de la cláusula particular de DEDUCIBLE contenida en el certificado individual del contrato de seguro RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. **0452158-4** y el condicionado particular suscrito, la cual expresamente prescribe que el asegurado soportara la parte de la pérdida en los siguientes términos:

**ABOGADO**

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

BÁSICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICA: 10% DE LA PÉRDIDA, MINIMO COL\$ 4000000.

De esta forma, en caso de una eventual condena, el asegurado deberá asumir una pérdida equivalente al deducible pactado, conforme lo consagra el artículo 1103 del Código de Comercio, el cual reza así: *ARTÍCULO 1103.- CLÁUSULAS QUE OBLIGAN AL ASEGURADO A SOPORTAR UNA CUOTA EN LA PÉRDIDA: Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.*

Razón por la cual, de sobrevenir remotamente una obligación de pago atribuible a mi representada, debe ese Honorable Despacho tener en cuenta el deducible pactado determinado en el certificado individual del contrato de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales No. 0452158-4 suscrito.

#### **VIII.IV. GENERICA O INNOMINADA:**

En forma respetuosa, de acuerdo con los hechos y fundamentos que gobiernan el presente ejercicio contra argumentativo, en aras del derecho de defensa y contradicción que tiene mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y ante la prevalencia del derecho sustancial, solicito al despacho declarar todas aquellas excepciones de mérito que se demuestren dentro del proceso. Esto de conformidad con el principio *Iura Novit Curia* que rige los procesos de responsabilidad.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente, solicito a su Señoría sean desestimadas las pretensiones del llamamiento en garantía.

#### **IX. ELEMENTOS PROBATORIOS:**

Ruego al Honorable despacho, se sirva tener como elementos probatorios los que a continuación se relacionan, tendientes a demostrar todos los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente contestación, para que se excluya a mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de toda responsabilidad por lo petitionado por el llamante en garantía **CLÍNICA NORTE S.A.**, con ocasión de la demanda que en su contra se ha iniciado:

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

**A. DOCUMENTALES:**

1. Caratulas de las pólizas de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales No. **0452158-4** expedidas el 17 de marzo de 2017.
2. Certificado individual de la póliza de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales No. **0452158-4** expedido el 17 de marzo de 2017.
3. Clausulado particular y general de la póliza de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales No. **0452158-4**.

**B. INTERREGATORIO DE PARTE:**

Ruego al Señor Juez ordenar **INTERROGATORIO DE PARTE** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, procediendo a citar a los demandantes **AMPARO GAVIRIA ARIAS, FERNANDO AVILA GUZMAN y JENNY MALU AVILA GAVIRIA**, para que bajo la gravedad del juramento responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé oralmente o por escrito en sobre cerrado.

Los citados podrán ser notificados en la dirección que aparece en el libelo de demanda.

**X. ANEXOS:**

1. Poder para actuar.
2. Certificado Superintendencia Financiera de Representación Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
3. Los relacionados en el acápite de pruebas como documentales.

**XI. NOTIFICACIONES:**

Mi representada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, recibirá notificaciones en las oficinas ubicadas en la Avenida Gran Colombia No. 9E-

**ABOGADO**

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

120 Piso 2, de la ciudad de Cúcuta. Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)

El suscrito, recibiré notificaciones en mi Oficina ubicada en el Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza, Oficinas 4-103 y 4-104, de la ciudad de Cúcuta, correo de notificación judicial:  
[averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)

Los demandantes y el llamante en garantía, en las direcciones señaladas en cada uno de los respectivos libelos de demanda.

Con todo respeto,

**ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**  
**C.C. 13.361.687 DE OCAÑA**  
**T.P. 39743 DEL C.S.J.**

**FOLIOS: 34**

**ABOGADO**

Universidad Externado de Colombia  
Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia  
Email: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)

28/12/21 08:31

Gmail - RV: LLAMAMIENTO EN GARANTIA SURAMERICANA AMPARO GAVIRIA RADICADO 1562021 19/07/2021 16:29:52



Alvaro Alonso Verjel Prada <averjel.abogado@gmail.com>

---

**RV: LLAMAMIENTO EN GARANTIA SURAMERICANA AMPARO GAVIRIA RADICADO 1562021 19/07/2021 16:29:52**

---

July Natalia Gaona Prada <jgaona@sura.com.co>  
Para: Alvaro Alonso Verjel Prada <averjel.abogado@gmail.com>

27 de diciembre de 2021, 20:47

Dr. buen día , remito poder en firma digital ( ley 527 de 1999 )

Lo que señala la norma de forma expresa, es el reconocimiento de la equivalencia entre una firma manuscrita y una digital, que además goza de plena validez jurídica y probatoria. La Corte Constitucional mediante la mencionada sentencia (C- 662 de 2000), aclara al respecto:

“A través de la firma digital se pretende garantizar que un mensaje de datos determinado proceda de una persona determinada; que ese mensaje no hubiera sido modificado desde su creación y transmisión y que el receptor no pudiera modificar el mensaje recibido.”

En tal contexto, el artículo 243 del Código General del Proceso, establece que los mensajes de datos son considerados documentos y a su vez, el artículo 244 establece que los documentos en forma de mensajes de datos tienen la presunción de ser auténticos, y que un documento es auténtico cuando se tiene certeza de la persona que lo ha elaborado y firmado, lo que quiere decir que, en entornos electrónicos será auténtico un mensaje de datos en tanto se garantice la confiabilidad y los fines para los que se utiliza la firma, por lo que las entidades de certificación juegan un papel importante.

Gracias por representar los intereses de la compañía.

PD : Adjuntar este correo cuando envíen el poder al despacho judicial.

**JULY NATALIA GAONA PRADA**  
COORDINADORA SEGUROS VOLUNTARIOS  
ASUNTOS LEGALES SURA SANTANDERES COLOMBIA

Dirección: Carrera 27 No. 36-14 Piso 9 (Bucaramanga – Colombia)  
Teléfono: (057) 6356600 Ext. 77594  
[jgaona@sura.com.co](mailto:jgaona@sura.com.co)

---

De: Alvaro Alonso Verjel Prada <averjel.abogado@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de diciembre de 2021 16:01

Para: July Natalia Gaona Prada <jgaona@sura.com.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

---

**PODER FIRMADO.pdf**  
201K

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION CUCUTA, 17 DE MARZO DE 2017		PÓLIZA NÚMERO 0452158-4		REFERENCIA DE PAGO 01312734841	
INTERMEDIARIO HUMBERTO ADOLFO JOVES PAZ			CODIGO 21570	OFICINA 2632	DOCUMENTO NUMERO 12734841
TOMADOR CLINICA NORTE S A				NIT 8905003095	
ASEGURADO CLINICA NORTE S A				NIT 8905003095	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO AV 1 # 1811 ESQ BRR BLANCO			CIUDAD CUCUTA		TELÉFONO 5828222
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO AV 1 CALLE 18 - 11		CIUDAD CUCUTA	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTA		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y SIMILARES					CODIGO ACTIVIDAD 9 - 153
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PRESTACION DE SERVICIOS					RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA						
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTENCIA PROCESO PENAL	200.000.000	0	0	0	0	0

DESEDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
16-MAR-2017	13-FEB-2018	334	\$0		\$0	\$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
CERO PESOS M/L

DESEDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
13-FEB-2017	13-FEB-2018	1	\$2.000.000.000,00	\$0,00	\$2.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:  
MODIFICACIÓN VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".  
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-053, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

- VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
- VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

*[Firma Autorizada]*

RAMO 013	PRODUCTO R04	OFICINA 2632	USUARIO 32465	OPERACIÓN 07	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURADO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA  
FIRMA ASEGURADO  
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
21570	HUMBERTO ADOLFO JOVES PAZ	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	INDEPENDIENTES	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01/06/2009	13 - 18	P	12	F-01-13-053

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CL 15 NO. 1E-62 LOS CAOBOS  
CUCUTA  
Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN  
www.suramericana.com

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA  
CLÍNICAS Y HOSPITALES  
Certificado individual



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUCUTA, 17 DE MARZO DE 2017			PÓLIZA NÚMERO 0452158-4/
INTERMEDIARIO HUMBERTO ADOLFO JOVES PAZ	CÓDIGO 21570	OFICINA 2632	DOCUMENTO NÚMERO 12734841

TOMADOR Y ASEGURADO CLINICA NORTE S A		NIT 8905003095	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO AV 1 # 18 11 ESQ BRR BLANCO		CIUDAD CUCUTA	TELÉFONO 5828222
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO AV 1 CALLE 18 - 11	CIUDAD CUCUTA	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS , CENTROS MEDICOS Y SIMILARES			CODIGO ACTIVIDAD 9 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO PRESTACION DE SERVICIOS			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	2.000.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTEN	200.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 16-MAR-2017	HASTA 13-FEB-2018	NÚMERO DÍAS 334	PRIMA DEL RIESGO \$0	CP	IVA DEL RIESGO \$0	TOTAL DEL RIESGO \$0
---	----------------------	--------------------	-------------------------	----	-----------------------	-------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS  
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 13-FEB-2017	HASTA 13-FEB-2018	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$2.000.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$2.000.000.000,00
---	----------------------	----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:

MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

DEDUCIBLES

PARA EL RIESGO 1  
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 4000000.  
PARA EL RIESGO 1  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTENCIA PROCESO PENAL: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 4000000.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA  
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
CL 15 NO. 1E -62 LOS CAOPOS  
CUCUTA  
Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
NIT 890.903.407-9  
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1



RAMO: 013  
 Promotora PÓLIZA: 452158  
 Cúcuta RECIBO: 12724065  
 RIESGO: \_\_\_\_\_



suramericana



DISEÑO

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

PÓLIZA No. 452158 RECIBO No. 12724065

1. **TOMADOR:** CLINICA NORTE S.A. NIT: 890.500.309 - 5  
**ASEGURADO:** CLINICA NORTE S.A. NIT: 890.500.309 - 5  
**BENEFICIARIO:** TERCERO AFECTADO

2. **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del 13 de Febrero del 2017  
 Hasta las 24:00 horas del 13 de Febrero del 2018

3. **UBICACIÓN DEL PRINCIPAL RIESGO:** Av. 1 Calle 18 – 11 Cúcuta.

4. **ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO:** Prestación de servicio médicos.

5. **LÍMITE ASEGURADO:** Col\$2.000.000.000 evento / vigencia.

	GRUPO A	GRUPO B
Categoría I	0	12
Categoría II	0	70
Categoría III	33	23
Categoría IV	0	0
Camas: 47		

**NOTA:**

**Médicos Grupo A:** con relación laboral

**Médicos Grupo B:** adscritos o autorizados

**Categoría I:** Anestesiólogos, Ginecólogos, Ginecobstetras y Perinatólogos.

**Categoría II:** Cirujanos generales, Plásticos, Pediátricos, Maxilofacial, Cardiovascular, de Tórax, Neurocirujanos, Cardiólogos, Radio-terapeutas, Ortopedistas, Médicos nucleares, Oftalmólogos, Radiólogos, Oncólogos, neurólogos, y Urologos.

**Categoría III:** Médicos generales, intensivistas, UCI, Internistas, Enfermeras Jefes, Patólogos, Bioenergéticas, Endocrinólogos, Gastroenterólogos, Dermatólogos, Endoscopistas, Otorrinolaringólogo, Pediatras, Medicina física y rehabilitación, Traumatólogos, Ecografistas, Reumatólogos, Inmunólogos, Neumólogos, Nefrólogos, Vascular y Periféricos, infectologos, fonoaudiólogos y fisiatras.

**Categoría IV:** Odontólogo y Ortodoncista.

6. **AMPARO BÁSICO:** Según texto Suramericana F-01-13-053

- En materia extracontractual, por daños materiales, lesiones personales y/o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). adicionalmente la responsabilidad civil

SIR



extracontractual solidaria que recaerá sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

- Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un “evento” que cause “daños materiales” y/o “lesiones corporales” a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.
- Responsabilidad civil del asegurado por “lesiones corporales” a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva. Sin que en este caso quede cubierta la responsabilidad civil productos del fabricante.
- Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.
- La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
- La Responsabilidad Civil Profesional Médica imputable al Asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del Asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el Asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.

#### **MODALIDAD DE COBERTURA:**

- **Claims made:** No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de esta póliza SURAMERICANA indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional que le sea imputable al asegurado por lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, siempre y cuando se trate de:



- siniestros reclamados por el tercero al asegurado durante la vigencia de la póliza, causados directamente por un servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería legalmente habilitado para ejercerse;
  - se trate de un servicio prestado durante la misma vigencia o dentro del periodo de retroactividad otorgado;
  - el servicio sea prestado dentro de los predios del asegurado legalmente habilitados para ejercer y especificados en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.
- **Fecha de retroactividad: 01 de Julio de 2007 y para inclusiones durante la vigencia de la póliza será la fecha de ingreso de cada uno de los médicos.**

**NOTA: La retroactividad se pacta para los siniestros NO AVISADOS Y / O DESCONOCIDOS.**

**7. AMPAROS OPCIONALES:** Según texto Suramericana F-01-13-053

- **Responsabilidad Civil Patronal.** Sublímite por persona de Col\$500.000.000 por Evento/ Vigencia.
- **Asistencia en Proceso Penal:** Sublímite de Col\$70.000.000 por evento / vigencia.
- **Riesgos Especiales.** Sublímite por persona de Col\$15.000.000 y por evento/ vigencia de Col\$150.000.000.

**8. CLÁUSULAS ADICIONALES:**

- Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días.
- Amparo automático para nuevos predios y operaciones siempre y cuando se lleven a cabo las mismas actividades del Asegurado. Aviso a treinta (30) días.
- El término lesiones personales se entiende como lesiones Corporales

**9. EXCLUSIONES:** Además de las Exclusiones que se estipulan en las Condiciones Generales de la Póliza F-01-13-053 se establecen las siguientes:

- Se excluye cualquier reclamación por enfermedad profesional.
- Se excluye la Responsabilidad Civil de Administradores y Directores (D&O).
- Daños genéticos, cualquier siniestro proveniente de contaminación directa o indirecta con sangre infectada, como por ejemplo con el virus tipo VIH causante del SIDA, HEPATITIS, etc.
- Pérdida patrimonial pura.
- Reclamos formulados en el exterior.
- Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con Hepatitis C
- Reclamaciones como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.



- Reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si ésta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
- Reclamaciones por gastos médicos en los que incurra el propio asegurado.

**10. PRIMA ANUAL : (Sin IVA) Col\$ 80.500.000**

Para la inclusión y/o retiros de médicos durante la vigencia, se procederá a cobrar prima mínima de:

	Col\$ - GRUPO A	Col\$ - GRUPO B
Anestesiólogos	\$ 1.755.000	\$ 1.053.000
Especialista Cirugía	\$ 1.361.000	\$ 816.660
Demás Médicos	\$ 874.250	\$ 524.550
Odontólogos	\$ 633.100	\$ 379.860

**NOTA: Los retiros darán lugar a devolución de primas a prorrata. Las primas anteriormente expuestas son antes de Iva.**

**11. DEDUCIBLES :**

Asistencia en Proceso Penal y Civil: 5% de los gastos.

Patronal: 10% del siniestro mínimo 5 SMMLV

RC Clínicas 10% del siniestro mínimo \$4.000.000

Demás eventos para toda y cada pérdida: 10% mínimo 5 SMMLV por evento

**12. CONDICION DE LA POLIZA**

Es parte integrante de la póliza el respectivo formulario debidamente diligenciado por la institución asegurada.

**13. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:**

- **Pago de las primas:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la ley 45 de 1990.
- Por el pago de un siniestro, NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- **Intermediario: Humberto Joves (21570)**
- **Oficina: promotora Cúcuta.**
- **Compañías aseguradoras: Seguros Generales Suramericana SA - 100%.**
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.**
- **Prima mínima para movimientos: Establecida en dos (2) SMDLV.**

suramericana



GRUPO SURAMERICANA

- Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.



.....  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

## INDICE

### SECCIÓN I

COBERTURA PRINCIPAL .....	3
EXCLUSIONES GENERALES.....	3
EXCLUSIONES PROPIAS DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.....	4
COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA.....	4
EXCLUSIONES .....	4

### SECCIÓN II

CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS .....	4
LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.....	4
DEFINICIONES.....	4
CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.....	5
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	5
PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO.....	5
TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN .....	5
PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA.....	5
FECHA DE RETROACTIVIDAD.....	6
PAGO DE SINIESTROS .....	6
REVOCACIÓN DEL SEGURO .....	6
DOMICILIO.....	6

### SECCIÓN III

COBERTURAS OPCIONALES .....	6
1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR .....	6
EXCLUSIONES.....	6
2. COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES.....	6
3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.....	6
EXCLUSIONES .....	7

VIGILADO por el SUPERINTENDENTE de SEGUROS

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación de la proforma
Formato	01/06/2007	13 - 18	P	06	F-01-13-053

F -01-13-053

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

Estas condiciones generales contienen las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que aplican al seguro de responsabilidad contratado.

### SECCIÓN I

#### COBERTURA PRINCIPAL

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil profesional en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, farmacéutico o laboratorista legalmente habilitado para ejercerse, dentro de los predios del asegurado especificados en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza.

Adicionalmente, se ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

#### EXCLUSIONES GENERALES

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven del incumplimiento de las obligaciones de un contrato, excepto aquellas amparadas en la póliza. Esta exclusión no comprende las obligaciones de seguridad a cargo del asegurado, entendiéndose por estas el deber jurídico de preservar la integridad física del beneficiario del servicio o contrato, así como la integridad física de sus bienes.
2. Se derive de pactos que comprometan la responsabilidad civil del asegurado más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
3. Los perjuicios se deriven de una contaminación paulatina.
4. Los perjuicios se deriven de una infección o enfermedad padecida por el asegurado o sus representantes, así como de enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, suministrados por él o por los cuales sea legalmente responsable.
5. Los perjuicios se deriven de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales.
6. Los perjuicios se deriven de asbestosis o amiantosis.
7. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales.
8. Los perjuicios se deriven de la acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), hundimiento de terreno o movimiento de tierra y vibraciones.
9. Los perjuicios sean causados por aeronaves o embarcaciones.
10. Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.

11. Los daños sean causado a bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
12. La indemnización tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
13. Los perjuicios se deriven de encefalopatía espongiforme transmisible o bovina o enfermedad de Creutzfeld – Jacob (CJD), conocida como "enfermedad de las vacas locas".
14. Los perjuicios se deriven de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.

Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

15. Se causen daños genéticos a personas o animales.
16. Los perjuicios se deriven de organismos genéticamente modificados (OGM) o de su manipulación o de un producto suyo o de un producto integrado en parte por un OGM.
17. Los perjuicios se deriven de la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
18. Los perjuicios se deriven de la pérdida, modificación, daño o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microship, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, excepto cuando este sea ocasionado por un daño material.
19. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.
20. Los perjuicios se deriven de dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.
21. Los perjuicios se deriven del daño ecológico puro, es decir, de aquel que se ocasiona a los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
22. Los perjuicios se deriven de la propiedad, posesión o uso de, aparatos y tratamientos médicos con fines diferentes de diagnóstico o de terapéutica.
23. Perjuicios patrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
24. Los daños materiales, lesiones personales o muerte ocurran por fuera del territorio de la república de Colombia.
25. Los daños materiales, lesiones personales o muerte sean ocasionados por vehículos, sean propios o no propios.
26. Los perjuicios se deriven de la muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

- Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.

**EXCLUSIONES PROPIAS DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:**

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

- Los daños se deriven del ejercicio de una profesión médica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica. En caso de la cirugía plástica o tratamientos estéticos, solamente se otorga cobertura en casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas. En todo caso, quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
- Los perjuicios se deriven de servicios profesionales médicos proporcionados bajo la influencia de bebidas embriagantes, intoxicantes, estupefacientes o narcóticos.
- Los perjuicios se ocasionen a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios relacionados en las condiciones particulares y que por el ejercicio de esa actividad se encuentran expuestas a los riesgos de:
  - Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales cubiertos por la póliza.
  - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
- Perjuicios derivados de una infección con el virus tipo HIV (sida) o reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con hepatitis c.
- Los perjuicios derivados de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación, al igual que los perjuicios patrimoniales como consecuencia de la prestación de estos servicios. No obstante lo anterior, quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada.
- Los perjuicios sean ocasionados durante la prestación de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento necesario a un paciente.
- Los perjuicios sean causados por la aplicación de anestesia general o que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si este procedimiento no fue llevado a cabo en una clínica o un hospital acreditado para dicho fin.

- Los daños, lesiones personales y/o muerte sean causados por la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización de la autoridad competente.
- Por reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y/o no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
- Los perjuicios se deriven de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- Las reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.

**COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA**

Esta cobertura ampara los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que le presente un tercero por alguna de las responsabilidades amparadas por este seguro.

Por gastos de defensa se entiende los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de Suramericana, se incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad civil o patronal, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra el asegurado, fuere esta fundada o infundada.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

**EXCLUSIONES**

Además de las exclusiones contempladas para todas las coberturas anteriores, queda excluida de la cobertura del presente amparo los gastos de defensa cuando el asegurado afronte el proceso en contra de orden expresa de Suramericana.

**SECCIÓN II**

**CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS**

**LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN**

- La responsabilidad de Suramericana bajo este seguro en ningún caso excederá el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".
- Los sublímites establecidos para cada cobertura de este seguro serán parte del límite asegurado, y no valores adicionales a dicho límite.
- El pago de cualquier indemnización por parte de Suramericana reducirá, en el monto pagado, su límite de responsabilidad bajo este seguro.

tanto siempre queda a cargo del asegurado. El deducible aplica a todos las coberturas de este seguro, salvo a la cobertura de gastos médicos.

- Organismos genéticamente modificados (OGM):** Son los organismos o microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, o toda unidad biológica o molecular con potencial de autoreplicación de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados o que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuvo como resultado su cambio genético.
- Siniestro:** toda reclamación que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por una responsabilidad civil cubierta por el mismo, en que incurra dentro del periodo de retroactividad indicado en las condiciones particulares del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros.

**DEFINICIONES**

- Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización que deba pagar Suramericana y que por lo

#### 4. Reclamación:

- Requerimiento por escrito presentado por un tercero cuya intención sea establecer la responsabilidad del Asegurado por las consecuencias de un evento cubierto bajo la presente póliza.
- Toda solicitud de conciliación prejudicial, demanda o proceso por la comisión de un evento cubierto bajo la presente póliza, iniciado por un Tercero en contra del Asegurado o en contra de SURAMERICANA en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, en la jurisdicción civil, administrativa o arbitral, para obtener una indemnización de perjuicios.
- Cualquier proceso penal iniciado en contra del Asegurado o al que éste sea vinculado por la comisión de un evento cubierto bajo la presente póliza, sujeto a las limitaciones que se establecen en las condiciones y Exclusiones de esta póliza.

Respecto de hechos constitutivos de un eventual Siniestro que el Asegurado hubiese conocido e informado por escrito a SURAMERICANA durante la Vigencia de la póliza o del Período Adicional para Notificaciones, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una Reclamación y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, ésta se considerará presentada en el momento en que tales hechos hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a SURAMERICANA especifique con claridad los motivos para prever que la Reclamación será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas, circunstancias y personas involucradas.

5. Fecha de retroactividad: Es la fecha a partir de la cual se entenderán amparados los siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.
6. Perjuicios: Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del asegurado.

No se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.

#### CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal sentido, uno u otro deberán notificar por escrito a Suramericana cualquier modificación del estado del riesgo asegurado dentro del término y las condiciones establecidas por la ley, so pena de la terminación del contrato de seguro y, en caso de mala fe del asegurado, retención de la prima.

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrir un siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión, propagación o agravación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que Suramericana le dé, en relación con esos mismos cuidados.
2. Informar a Suramericana, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. En caso de que dolosamente el asegurado incumpla esta obligación, le acarrearé la pérdida del derecho a la prestación

asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio.

3. Informar a Suramericana dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su conocimiento, toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro, obligándose a llamar en garantía a Suramericana, a efectos de que intervenga en el proceso.

Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre Suramericana y el asegurado, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de Suramericana frente al reclamo de seguro.

4. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a Suramericana una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, este deberá proporcionar toda la información y pruebas que Suramericana solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante.

Si el asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, Suramericana podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Al formular una reclamación, para facilitar el proceso de atención del evento se debe suministrar a Suramericana la siguiente información:

1. Informe en el cual consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en donde se estimen y se discriminen los perjuicios reclamados.
2. En caso de muerte, esta y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
3. En caso de reclamación por lesiones corporales o de incapacidad permanente, aportar las certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

Si con los anteriores soportes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el asegurado o el reclamante deberán aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

Suramericana está en la obligación de dar a conocer oportunamente al asegurado o al reclamante la no acreditación del siniestro y la cuantía del mismo con el fin de que estos aporten la documentación pertinente.

#### TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, el asegurado contará con dos años para reclamarle a Suramericana el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe tener conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima.

La víctima contará con cinco años contados a partir del momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado cuando decida reclamarle directamente a Suramericana.

#### PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA

La prima se deberá pagar, a más tardar, a los 45 días calendarios siguientes a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. El incumplimiento de esta

obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a Suramericana para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### FECHA DE RETROACTIVIDAD

Fecha a partir de la cual se entenderán amparados los Siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.

#### PAGO DE SINIESTROS

Suramericana pagará las indemnizaciones pertinentes, según las condiciones del seguro, cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

### SECCIÓN III

#### COBERTURAS OPCIONALES

El asegurado estará cubierto por cualquiera de las siguientes coberturas siempre que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignadas en las condiciones particulares de este seguro.

##### 1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Esta cobertura ampara la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

También está cubierta la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a empleados de sus contratistas y subcontratistas como consecuencia de accidentes de trabajo que aquellos sufran siempre y cuando el asegurado sea solidariamente responsable.

La presente cobertura opera en exceso o en adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el código laboral o el régimen de riesgos profesionales del sistema de seguridad social o cualquier otro seguro obligatorio que haya contratado o debido contratar el asegurado para el mismo fin.

Para efectos de este amparo se entiende por empleado las personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

#### EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

- A. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales, enfermedades endémicas o enfermedades epidémicas.
- B. Se trate de daños o lesiones de compresión repetida o derivados de sobreesfuerzos.
- C. El accidente de trabajo haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave del empleado.
- D. Se origine en el incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que originan la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo.

#### REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Suramericana, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Suramericana.

La devolución de la prima a la que hubiere lugar será calculada según lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio.

#### DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

##### 2. COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Si SURAMERICANA, por razones distintas a la mora en el pago de la prima, o la Entidad Tomadora decidiera revocar en cualquier momento o no renovar la presente póliza al término de su Vigencia por cualquier razón, la Entidad Tomadora, tendrá derecho a obtener la extensión del período de Vigencia de la cobertura por un plazo adicional de veinticuatro meses, previo el pago de una prima adicional equivalente al setenta por ciento (70%) de la prima anual de la presente póliza. Esta ampliación del plazo de Vigencia de la cobertura únicamente será aplicable a las Reclamaciones que tengan su causa en servicios profesionales prestados en el período comprendido entre la Fecha de Retroactividad de la Cobertura y la fecha de revocación o no renovación de la póliza.

La cantidad máxima a desembolsar por SURAMERICANA por el total del período del seguro, tanto si su duración ha sido extendida como si no, no excederá de la establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza. Para hacer uso del periodo adicional para notificaciones, la Entidad Tomadora deberá notificar la solicitud de extensión de cobertura a SURAMERICANA por escrito y pagar la prima aplicable según lo especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de expiración de la Vigencia de la póliza, o del aviso de revocación o de no renovación de la misma, lo que ocurra primero.

SURAMERICANA no estará obligada a otorgar la cobertura para período adicional para notificaciones, o una vez otorgada la misma quedará sin efecto, si habiendo sido el presente seguro revocado o no renovado por decisión de cualquiera de las partes, la Entidad Tomadora ha adquirido o llegare a adquirir un seguro nuevo de la misma o similar naturaleza con otra aseguradora.

##### 3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros con vehículos que estén al servicio del asegurado en el giro normal de sus actividades, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura opera en exceso del SOAT y de la cobertura de Responsabilidad Civil que debe tener el vehículo al servicio del asegurado; en caso de que el vehículo no cuente con una cobertura de Responsabilidad Civil o el límite asegurado sea inferior al indicado en

las condiciones particulares de este seguro, se aplicara la prioridad estipulada en las mismas condiciones particulares.

#### EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Se derive de la prestación del servicio de transporte público.
2. Los perjuicios sean causados al conductor o al asegurado, o al cónyuge, compañero permanente o parientes del asegurado o del conductor por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o parentesco civil, al igual que daños causados a bienes sobre los cuales estas personas tengan la propiedad, posesión o tenencia.
3. Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
4. Los perjuicios sean consecuencia de que el vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.
5. Los perjuicios sean causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos o sustancias peligrosas.
6. Los perjuicios consistan o se deriven de los daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.